



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

La suscrita diputada, **NANCY RUÍZ MARTÍNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la 65 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este pleno legislativo para presentar la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO**.

## OBJETO DE LA PRESENTE

El objetivo de la presente iniciativa es reformar el Código Penal de nuestro Estado, a fin de que sea posible procesar por el delito de “encubrimiento” a familiares ascendientes o descendientes consanguíneos o afines, adoptante o adoptado, cónyuge o parientes colaterales o por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y a quienes estén ligados con el acusado por respeto, gratitud, estrecha amistad o afecto íntimo, cuando oculten al acusado de un delito o los efectos, objetos, o instrumentos del mismo o impida que se averigüe; siempre y cuando el delito por el cual se le señale amerite prisión preventiva oficiosa y la víctima sea mujer, persona menor de edad, persona incapaz o se adviertan elementos de violencia de género.

## CUESTIÓN PRIMERA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia es el núcleo de la sociedad; es la base sobre la cual descansa todo nuestro sistema de convivencia y es donde se adquieren los primeros valores y las primeras nociones de lo correcto y lo incorrecto.

Todo lo que sabemos las personas, sin excepción alguna, se encuentra ligado a la familia; ya sea porque esos conocimientos los adquirimos en el seno familiar o por las experiencias que se adquieren a falta de este.

Estudios psicológicos han arrojado que las personas repiten (consciente o inconscientemente) patrones que se observan y, consecuentemente, se adquieren al interior de las familias; esto aplica para cuestiones positivas, como negativas, socialmente hablando.

En el caso que nos ocupa, abordaré una problemática que socialmente ha causado mucho daño y que, lamentablemente, se encuentra tutelada por nuestro marco jurídico y me refiero al encubrimiento de algún delito por parte de familiares, amigos, pareja, etc.

Es decir, el encubrimiento entre parientes, pareja y relaciones supra/subordinadas es una conducta impune en nuestro Derecho; toda vez que la ley exime de la pena, que en cualquier otro caso correspondería imponer, a los parientes de las personas que hayan cometido un delito.

Particularmente en nuestro marco normativo local, el artículo 443 del Código Penal se establece que no se impondrá sanción al que oculte al acusado de un delito o los efectos, objetos, o instrumentos del mismo o impida que se averigüe, cuando lo hiciere por un interés lícito y no se empleare algún medio delictuoso, siempre que se trate de familiares ascendientes o descendientes consanguíneos o afines, adoptante o adoptado, cónyuge o parientes colaterales o por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y a quienes estén ligados con el acusado por respeto, gratitud, estrecha amistad o afecto íntimo.

Esta es una situación que no es únicamente exclusiva de Tamaulipas; gran parte de las entidades federativas la contienen en sus Códigos Penales, sin embargo, en los últimos años hemos sido testigos de como crecen los índices de impunidad aprovechándose de esta configuración legal.

El pasado 23 de abril de 2021 perdió la vida la joven veracruzana de 20 años de edad, Montserrat Bendimes Roldán, presuntamente fue atacada por su pareja Marlon "N", quien huyó de la justicia, auxiliado por sus padres Diana "N" y Jorge "N".

Este caso conmocionó la opinión pública en nuestro país, pues, resulta inadmisibles que dentro de nuestro marco jurídico se permita la impunidad mediante el encubrimiento obstaculizando el derecho de acceso a la justicia de las víctimas.

Uno de los grandes retos de la política criminológica del nuestro Estado y de México es que, en el Poder Legislativo, seamos sensibles a los distintos factores, de tipo cultural y social que influyen y, a veces, promueven que cierto tipo de delitos se competan y terminen quedando en plena impunidad.

En ese sentido, es por todos conocido que, para México y, particularmente, la familia es muy importante; en México la opinión del padre, del abuelo, las conductas aprendidas que vemos en nuestro entorno inmediato pesa mucho en la formación de los hijos.

Pero ¿qué sucede cuando dichas conductas, son actos de agresión, más aún cuando son conductas delictivas; y los niños y niñas aprenden de los padres sobre como agredir, sin dejar marcas, como seducir para enganchar a personas para inducirlas a la prostitución, ¿o como contribuir para evadirse de la acción de la justicia?

¿Qué sucede cuando las relaciones de parentesco, es en realidad una relación de lealtad de tipo criminal, más parecida a los vínculos generados en una banda del crimen organizado que a una familia funcional, donde se aprenden los valores?

Diversos autores como han explicado este fenómeno de los aparatos organizados de poder y, en ese sentido, debemos reconocer que nuestro marco legal, requiere ciertos ajustes. pues; en tratándose de delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa (anteriormente conocidos como “delitos graves”), las bandas de la delincuencia integrada por distintos miembros de una misma familia; gozan por disposición legal, de un beneficio para seguir cometiendo delitos, toda vez que el delito de encubrimiento previsto, en el artículo 443 de nuestro Código Penal, no es aplicable en tratándose de familiares hasta el cuarto grado.

Es decir, nuestro régimen legal, favorece que, para cometer delitos te asocies con miembros de tu familia, para poder, por ejemplo; privar de la vida a una mujer por razón de género; y luego ser beneficiado por tu padre o madre para escapar; y quizá seguir cometiendo agresiones.

En ese sentido, estamos obligados a repensar y, consecuentemente, modificar nuestra legislación para no permitir este abuso de la Ley que, hay que reconocerlo, en un principio se formuló con carácter garantista y a manera de apoyo a la estructura de la familia como célula de la sociedad, pero que hoy, en realidad, es una vía de privilegio para afianzar las estructuras criminales.

No es casualidad que muchos de los grupos delincuenciales identificados en el país y en Tamaulipas, están precisamente integrados por familiares.

Razón por la cual, la suscrita diputada someto a consideración de este Pleno una iniciativa de Decreto, mediante la cual, se adiciona un párrafo segundo al artículo 443 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Lo anterior, con la finalidad de dejar sin espacio de acción a los responsables de delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa y donde las víctimas sean mujeres, personas menores de edad, personas incapaces o en la comisión de la conducta delictiva se adviertan elementos de violencia de género; y, con ello, garantizar el acceso a la justicia a sus víctimas e impedir la repetición de estas penosas conductas.

De ninguna manera y bajo ninguna circunstancia debemos seguir permitiendo que exista impunidad a la luz y amparo de la Ley, es necesario que reformemos y adecuemos nuestro marco normativo para garantizar que las víctimas del delito tengan un efectivo acceso a la justicia en Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 443 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** un párrafo segundo al artículo 443 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 443.-** No se impondrá sanción al que oculte al acusado de un delito o los efectos, objetos, o instrumentos del mismo o impida que se averigüe, cuando lo hiciere por un interés lícito y no se empleare algún medio delictuoso, siempre que se trate de:

I.- Sus ascendientes o descendientes consanguíneos o afines, adoptante o adoptado;

II.- Su cónyuge o parientes colaterales o por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y

III.- Los que estén ligados con el acusado por respeto, gratitud, estrecha amistad o afecto íntimo.

**Las hipótesis anteriormente señaladas no se aplicarán cuando se trate de la presunta comisión de delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa y, en los cuales, la víctima sea mujer, persona menor de edad, persona incapaz o se adviertan elementos de violencia de género.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 7 días del mes de marzo de 2023.

**A T E N T A M E N T E**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS  
DIGNA PARA TODOS”**

*Nancy Ruiz Mtz*

**DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ**